

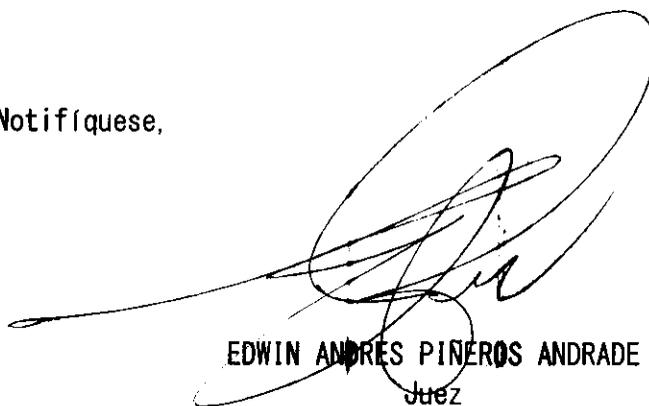
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 PM del día 02 del mes de Mayo del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00103

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señálese nuevamente la hora de las 2 PM del día 04 del mes Mayo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 04 del mes Mayo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00195

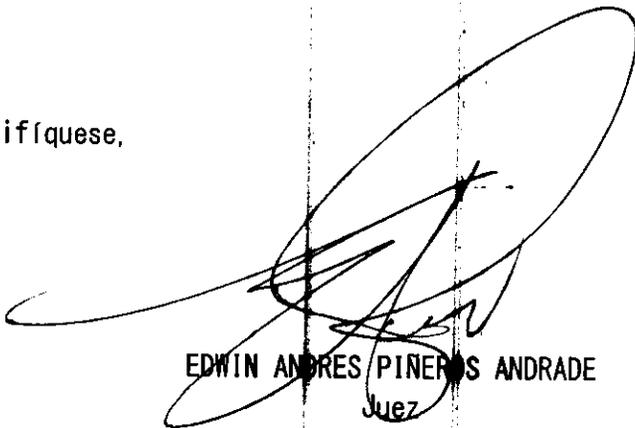
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 10 AM del día 30 del mes de Marzo del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

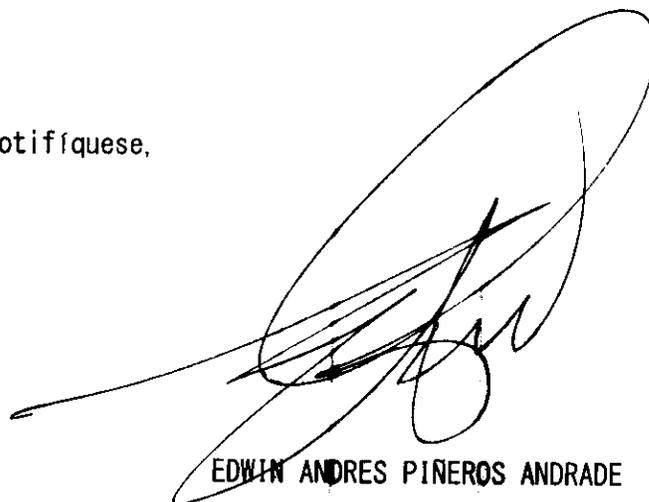
San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

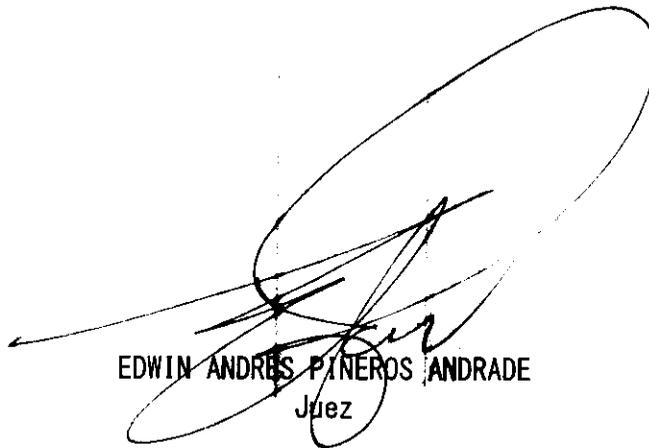
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00191

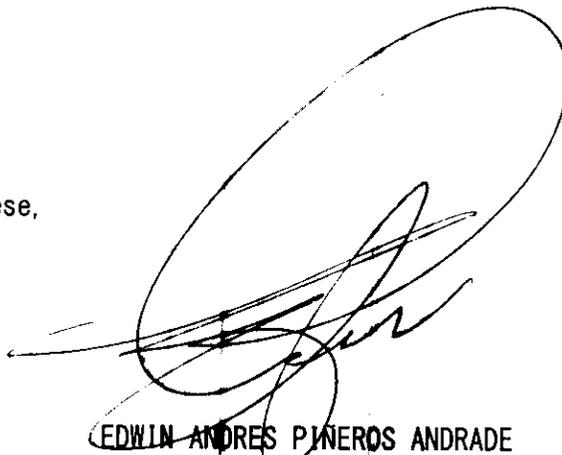
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar
AUDIENCIA UNICA- FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las 4 pm del día 10 del mes de
Mayo del año 2023.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

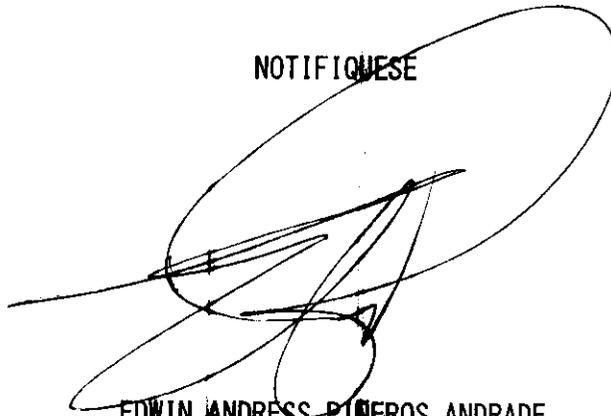
San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al memorial que antecede, se dispone en los términos que lo indica el artículo 1969 del c.c.:

Aceptar la cesión de derechos de crédito y/o legales cedido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEIDER JOHAN BARAHONA PINEDA a favor de la sociedad CENTRAL INVERSIONES S.A CISA, a quien se tendrá como nuevo cesionario-demandante.

La apoderada de la parte demandante, continuara en los mismos términos.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRESS PINEROS ANDRADE

Juez

2016 00158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

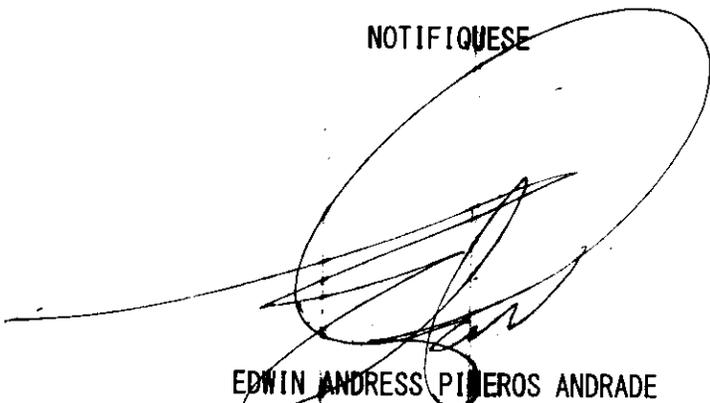
San José del Guaviare, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al memorial que antecede, se dispone en los términos que lo indica el artículo 1969 del c.c.:

Aceptar la cesión de derechos de crédito y/o legales cedido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIELA PORRAS CORDERO a favor de la sociedad CENTRAL INVERSIONES S.A CISA, a quien se tendrá como nuevo cesionario-demandante.

La apoderada de la parte demandante, continuara en los mismos términos.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRESS PINOS ANDRADE

Juez

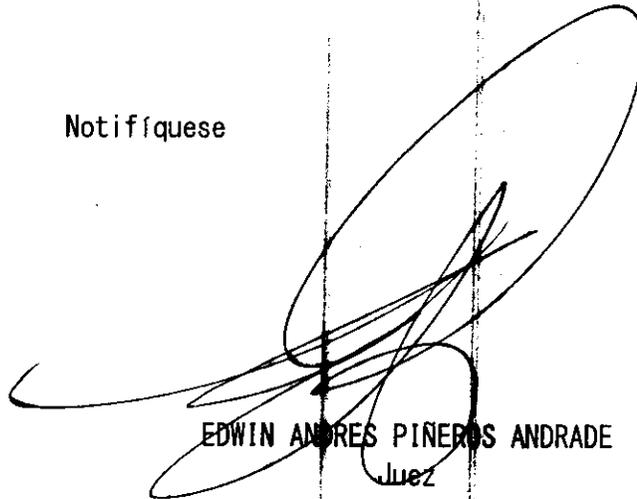
2017 00022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. GLORIA DEL CARMEN IBARRA- sociedad COVENANT BPO S. A. S., en su condición de apoderada judicial, de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00288

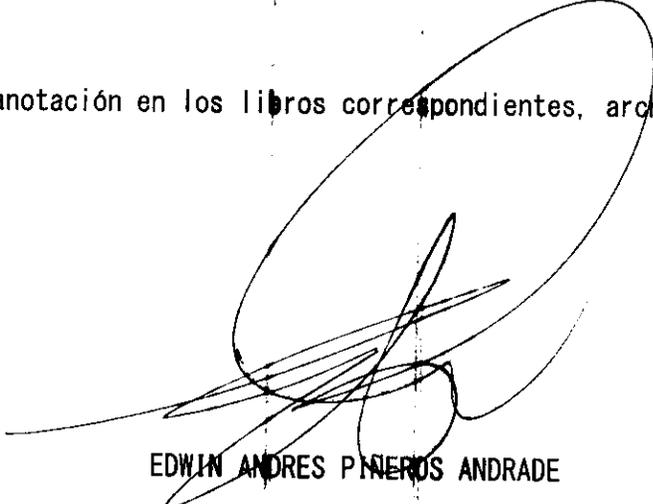
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra HEYDI GUIOVANNA VILLARREAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEDO ANDRADE

Juez

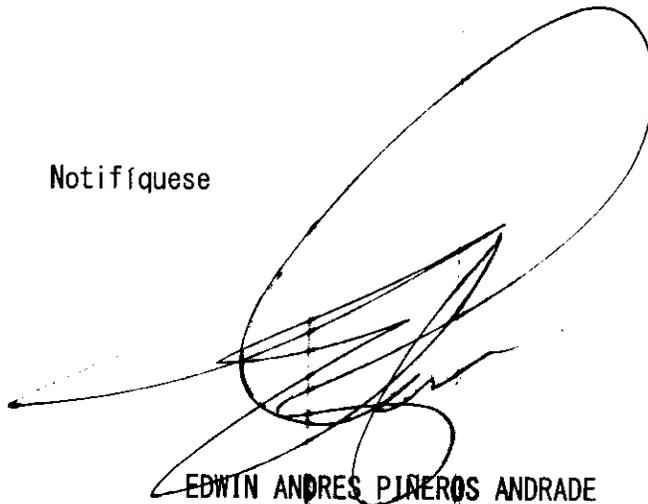
2019 00353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. HEYDY CAROLINA BERNAL BARBOSA en su condición de apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

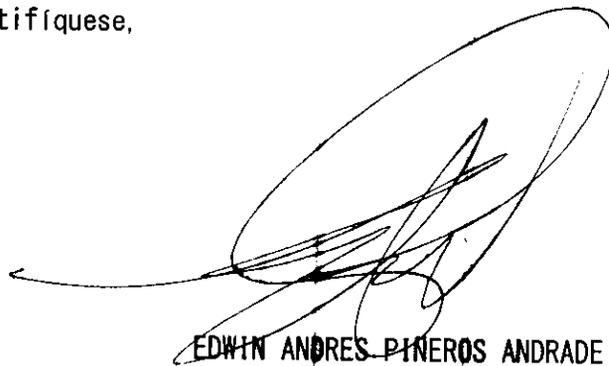
San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Desglósesse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez